

A despacho el presente proceso **EJECUTIVO**, con informe que se encuentra vencido el traslado de las excepciones propuestas y la parte actora se pronunció dentro de la oportunidad. De igual manera se informa que el término de un año previsto en el artículo 121 del CGP, vence el **15 de febrero de 2025 sin prórroga**. Santiago de Cali, marzo 06 de 2024.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS  
SECRETARIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

**Rad.76001310301020230030900**

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra sociedad **FOX MULTIEQUIPOS S.A.S.** y **ALBA LUCIA ZULUAGA DURAN**, pendiente para fijar fecha para audiencia previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P, por lo que,

**CONSIDERA**

El artículo 278 del C. G. P, establece que:

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.**
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa”.

Advierte el Despacho que, en el presente proceso no hay pruebas por practicar, pues se considera que es suficiente con el material probatorio documental existente en el plenario para decidir a través de sentencia anticipada, por lo cual, no estima pertinente convocar a las partes para audiencia previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P.

De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 de C.G.P,  
el juzgado,

**DISPONE:**

- 1. NO CONVOCAR** a las partes para audiencia previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P, conforme lo expuesto en esta providencia.
- 2. ORDENAR** dictar sentencia anticipada, conforme lo expuesto en esta providencia.
- 3. NOTIFICAR** por estado electrónico del juzgado.

**MÓNICA MENDEZ SABOGAL**

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:  
Monica Mendez Sabogal  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 685e7e540c30e7be6bdc82bdfb44f6659378ecaabb3e13b1165f740187a8d25e  
Documento generado en 06/03/2024 03:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>